



RAD. 2016/00394 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 01 de febrero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MIGUEL JOSE BARRIOS GALLARDO contra TECNO FUEGO S.A.S Y OTROS. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ y ADICIONÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00394-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIGUEL JOSÉ BARRIOS GALALRDO  
DEMANDADO: TECNO FUEGO S.A.S Y OTROS.

Barranquilla, uno (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de junio de 2021, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 18 de julio de 2017 y además la adicionó. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** la Sentencia apelada, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 18 de julio de 2017, en el juicio adelantado por MIGUEL JOSE BARRIOS GALLARDO contra TECNO FUEGO S.A.S Y OTRO.

**SEGUNDO: Reconocer** personería al doctor ERNESTO ROSALES JARAMILLO en los términos del poder conferido.

**TERCERO: Costas** en esta instancia a cargo de los apelantes, ante la no prosperidad de los recursos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a cada uno, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO: ADICIONAR** la sentencia de primera instancia. En consecuencia, ABSOLVER a la demandada TECNOFUEGO SAS. de la pretensión relacionada con el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que le fue reconocida la pensión de invalidez.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la parte demandada TECNO FUEGO S.A.S, las que se tasan en la forma dispuesta por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, es decir, sobre lo pedido, y como quiera que en la demanda se



indicó que las pretensiones corresponden a 20 SMLMV, estos para el año 2016, cuando fue presentada la demanda equivalían a \$13.789.100. Así las agencias de esta instancia se fijan en el 7.5% de ese rubro, lo que arroja la suma de \$1.034.182.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de junio de 2021, en cuanto CONFIRMÓ y ADICIONÓ la proferida el 18 de julio de 2017 por este Juzgado.
2. FIJAR agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, TECNO FUEGO S.A.S por valor de \$1.034.182.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza